

**RECURSO 184/2022  
RESOLUCIÓN 26/2023**

**Resolución 26/2023, de 23 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Abbott medical España, S.A., contra la Resolución de 7 de diciembre de 2022 por la que se acuerda la adjudicación a Biotronik Spain, S.A., del contrato de "Suministro de Endoprótesis Vasculares para el Servicio de Cirugía Vascolar del Hospital Clínico Universitario de Valladolid", derivado del Acuerdo Marco nº 134/2020 con varios adjudicatarios para el suministro de endoprótesis vasculares y digestivas con destino a los centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, expediente nº 2020012718.**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2022 del director gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, se inició expediente administrativo para llevar a cabo la contratación del "Suministro de Endoprótesis Vasculares para el Servicio de Cirugía Vascolar del Hospital Clínico Universitario de Valladolid", derivado del acuerdo marco con varios adjudicatarios para el suministro de endoprótesis vasculares y digestivas con destino a los centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

El valor estimado del contrato basado en el acuerdo marco es de 18.815.632,50 euros.

**Segundo.-** Con fecha 6 de octubre de 2022 se invitó a participar a las diecisiete empresas adjudicatarias del acuerdo marco a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP). El plazo de presentación de ofertas finalizó el 21 de octubre de 2022.

**Tercero.-** El 7 de diciembre de 2022 el director gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid adjudicó a Biotronik a Spain, S.A., los lotes nº 24, 28 y 38 del contrato derivado del Acuerdo Marco nº 134/2020, por un

importe total de 145.502,00 euros. La resolución fue publicada en la PLACSP el 9 de diciembre.

**Cuarto.-** El 19 de diciembre de 2022 tiene entrada en el registro de este Tribunal un recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación de la mercantil Abbott medical España, S.A. (en adelante Abbott), contra la resolución de 7 de diciembre de 2022 del director gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid de adjudicación del referido contrato.

Fundamenta su recurso en que, como contrato derivado de un acuerdo marco, el órgano de contratación está obligado a invitar a todas las empresas adheridas a aquel. Sin embargo, Abbott no ha recibido petición formal de oferta para concurrir a la licitación. Ello infringe el procedimiento legalmente establecido y los términos del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del Acuerdo Marco. Interesa la declaración de la nulidad de pleno derecho del procedimiento de adjudicación referido a los lotes nº24, 28 y 38 adjudicados a Biotronik Spain, S.A y, subsidiariamente, la nulidad de la convocatoria del procedimiento y, consiguientemente, de la impugnada resolución de la adjudicación. También, solicita la paralización del expediente de contratación.

**Quinto.-** El 20 de diciembre de 2022 se incorpora el recurso al registro de expedientes con número 184/2022 y se requiere al órgano de contratación para que remita al Tribunal el expediente de contratación, el correspondiente informe y la relación de todos los licitadores, a efectos de notificarles la concesión del preceptivo trámite de audiencia.

**Sexto.-** El 23 de diciembre se reciben en el registro de este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación, que se opone a la estimación del recurso.

**Séptimo.-** Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso a los restantes licitadores a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho. El 2 de enero de 2023 la adjudicataria presenta alegaciones en las que solicita la desestimación del recurso interpuesto.

**Octavo.-** El 17 de enero se recibe en este Tribunal documentación complementaria consistente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) del Acuerdo Marco nº

134/2020 con varios adjudicatarios para el suministro de endoprótesis vasculares y digestivas con destino a los centros sanitarios dependientes de la gerencia regional de salud de Castilla y León.

**Noveno.-** El 16 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el registro de este Tribunal un documento aclaratorio del órgano de contratación.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º.-** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**2º.-** El procedimiento del recurso especial se ha tramitado conforme a lo previsto en el capítulo V, título I, libro primero (artículos 44 y siguientes) de la LCSP.

El recurso se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación de un contrato derivado de un Acuerdo Marco con varios adjudicatarios para el suministro de endoprótesis vasculares y digestivas con destino a los centros sanitarios dependientes de la gerencia regional de salud de Castilla y León, por un valor superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP.

La empresa recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, a tenor del artículo 48 de la LCSP, y está acreditada la representación con la que actúa.

El recurso contra la adjudicación se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

**3º.-** En cuanto al fondo del asunto, es preciso recordar que, de conformidad con lo determinado en el artículo 57.2 LCSP, este Tribunal resuelve, bajo el principio de congruencia, sobre la petición concreta de la parte recurrente y no le corresponde realizar de oficio de las decisiones adoptadas por otros tribunales que resuelven recursos sobre la misma materia.

En su recurso la mercantil considera que el contrato está sujeto a regulación armonizada y, por ello, "el órgano de contratación estaba obligado a consultar por escrito a todos los empresarios adjuntando la petición de la oferta e indicando junto a ella los datos de la nueva licitación". Sin embargo, añade que la recurrente no ha recibido la preceptiva invitación, por lo que estima que se han vulnerado disposiciones normativas (artículo 221.6 a) de la LCSP) y los pliegos que rigen el Acuerdo Marco (clausula 9.1.2 del PCAP) y, por ende, los principios de libre concurrencia, trato igualatorio de los licitadores y de transparencia.

Por su parte, el órgano de contratación, en su informe manifiesta que se ha observado el procedimiento derivado del Acuerdo Marco nº 134/2020, con respeto a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, publicidad, proporcionalidad y transparencia. Defiende que "El presente contrato, cuya adjudicación ha sido realizada a través de un procedimiento derivado basado Acuerdo Marco con N2 134/2020, con varios adjudicatarios, para el suministro de endoprótesis vasculares y digestivas con destino a los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y en virtud de lo dispuesto en el Art. 221.4 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

»Según ello y, en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rige el mencionado procedimiento y de los preceptos arriba citados, con fecha 6 de octubre de 2022, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se cursó desde esta Unidad Administrativa (HCUV- Órgano Promotor del expediente contractual), invitación a todas y cada una de las empresas adheridas al acuerdo Marco antes descrito (...".

Por su parte, Biotronik Spain, S.A., en su escrito de alegaciones, manifiesta que el órgano de contratación hace constar tanto en la propuesta de resolución como en la adjudicación que "se cursaron invitaciones a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco", de lo que deduce que también la mercantil la recibió. Reprocha cierta omisión de diligencia debida en el seguimiento de la propia contratación. Afirma que "Presumiblemente, a la luz de estos hechos, la empresa recurrente recibió dicha invitación a través de los medios electrónicos designados para ello, tal y como recibieron el resto de empresas adjudicatarias;

debemos señalar que el recurrente elude toda mención en su recurso a su posesión y utilización de tales medios; y además debemos manifestar nuestra extrañeza respecto a que desde la adjudicación del acuerdo marco en junio de 2021 y desde el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato derivado en septiembre de 2022 transcurrieran, respectivamente, dieciocho y tres meses sin que el recurrente realizara, con diligencia, el seguimiento de la citada contratación.”

**4º.-** Centrada la controversia, procede examinar si el órgano de contratación ha cumplido con la obligación prevista en el Acuerdo Marco, de suerte que ha observado el procedimiento de selección de empresas y adjudicación de este contrato, cursando la debida invitación a participar en la presente licitación a todas las empresas adheridas.

El objeto del contrato de suministro de endoprótesis vasculares para el servicio de cirugía vascular del Hospital Clínico Universitario de Valladolid se divide en un total de 17 lotes, de los cuales se indican los lotes nº 24, 28 y 38 al ser objeto del presente recurso:

LOTE	ID	DENOMINACIÓN
AM	PRODUCTO	
24	1128	Stent vascular periférico autoexpandible de nitinol, con excepción de aquellos con indicación exclusiva para tratamiento venoso
28	54020	Stent vascular periférico expandible con balón de cromo-cobal
38	39150	Stent renal. Expandible con balón

Pues bien, la cláusula 9 del PCAP del Acuerdo Marco nº 134/2020 señala:

#### “9. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

La adjudicación de estos contratos se efectuará con arreglo a los términos establecidos en esta cláusula y en el apartado 17 del Cuadro de Características y según lo previsto en el artículo 221 de la LCSP.”

El artículo 221.6.a) de la LCSP dispone "La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente: a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco".

Asimismo, la cláusula 9.1.2 del mismo PCAP indica:

#### "9.1.2 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

»9.1.2 Consulta por escrito.

El órgano de contratación solicitará consulta por escrito a los empresarios adjuntando la petición de oferta vinculante en la que se recogerán los datos de la nueva licitación, y entre ellos se indicará el órgano de contratación, el objeto del contrato, el presupuesto base de licitación y su valor estimado, el plazo suficiente que tienen los adjudicatarios del acuerdo marco para la presentación de su oferta, la fecha de apertura de las proposiciones, la duración del contrato, lugar de entrega y todas aquellas condiciones que se consideren necesarias, además de especificar los términos obligatorios que servirán de base para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco relacionados en el apartado 17 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas.

»Asimismo y para su constancia en las facturas correspondientes, en dicho escrito se identificará el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la del órgano de contratación y la del destinatario.

»Esta consulta se realizará utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

»Cuando los contratos a adjudicar estén sujetos, por razón de cuantía, a regulación armonizada, por cada contrato que haya de adjudicarse, el órgano de contratación consultará por escrito a todos los empresarios que sean parte del Acuerdo Marco y capaces de realizar el objeto del contrato."

Sentado lo anterior, la recurrente no presentó solicitud de participación en la licitación -según lo alegado por la omisión de invitación-. No obstante, se ha

de convenir con el órgano de contratación y se deduce del propio expediente remitido a este Tribunal, que con fecha 3 de octubre de 2022, se invitó a participar a las diecisiete empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco a través de la PLACSP, incluida a la mercantil recurrente mediante el correo electrónico, [contrataciones.administrativas@av.abbott.com](mailto:contrataciones.administrativas@av.abbott.com) (Documento 9 del E/A).

Ha quedado acreditado que trece empresas presentaron sus ofertas, por lo que no puede tener acogida la pretendida infracción aducida por la recurrente de vulneración del principio de libre competencia, transparencia y no discriminación de trato entre los licitadores.

A mayor abundamiento, el 16 de febrero el órgano de contratación remite nuevos "pantallazos" de la PLACSP, de los que cabe inferir de forma fehaciente que Abbott fue invitada al proceso con número de identificación nº A08099681; sin embargo, consta con la leyenda "No leído" y, por ello, parece concluyente que el desconocimiento de la petición formal de participación aducida por la mercantil es únicamente imputable a su propia actuación, como por otro lado defiende la adjudicataria.

En consecuencia, no se advierte irregularidad alguna en la tramitación de petición de ofertas a todas las empresas adheridas. Se ha observado en el procedimiento lo prescrito en el artículo 221.6.a) de la LCSP y lo estipulado en la cláusula 9 del PCAP, que rige el Acuerdo Marco con varios adjudicatarios para el suministro de endoprótesis vasculares y digestivas con destino a los centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Abbott medical España, S.A., contra la Resolución de 7 de diciembre de 2022 por la que se acuerda la adjudicación a Biotronik Spain, S.A. del contrato de "Suministro de Endoprótesis Vasculares para el Servicio de Cirugía Vascular del Hospital Clínico Universitario de Valladolid", derivado

del Acuerdo Marco nº 134/2020 con varios adjudicatarios para el suministro de endoprótesis vasculares y digestivas con destino a los centros sanitarios dependientes de la gerencia regional de salud de Castilla y León, expediente nº 2020012718.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).